

PROCESO No. 2018- 00664 DE: CARMEN ROSA TORRES DE PENAGOS (RECURSO DE REPOSICION)

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 3:34 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

SUCESIÓN INTESTADA No. 2018-0664.pdf;

Señora Juez

Reciba un cordial saludo

Mediante la presente me permito remitir en archivo adjunto memorial con recurso de reposición en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada

Darío Enrique Barragán

Abogado.



Libre de virus. www.avast.com

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

DOCTORA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO NO.: 2018 - 0664
CAUSANTE: CARMEN ROSA TORRES DE PENAGOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en calidad de mandataria judicial del heredero **JOHN ABELARDO PENAGOS TORRES** y **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de mandatario judicial de los señores **ABELARDO PENAGOS RODRIGUEZ** y **LIGIA JANNETTE PENAGOS TORRES**, mediante el presente escrito y en forma respetuosa nos dirigimos ante su Honorable Despacho Judicial, para efectos de manifestarle que en forma conjunta y de común acuerdo interponemos y sustentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de septiembre del año 2020, mediante el cual se negó la solicitud elevada por los suscritos apoderados y se tomaron otras decisiones, para efectos de que su Despacho proceda a **REVOCAR** en forma íntegra dicho auto y se acceda a la solicitud elevada por los apoderados, recurso que se sustenta en los siguientes términos:

- En primer término, debemos advertir que seguramente su Honorable Despacho realizó una interpretación en un sentido diferente a lo peticionado por los suscritos togados, por cuanto lo que se pretendió es que se permitiera elaborar el trabajo de partición de común acuerdo y en forma conjunta con el señor partidor, sin desconocer su arduo trabajo y los Honorarios que para tal efecto señale el Despacho, tal como lo permite el código general del Proceso. En ningún momento lo que se pretendía era desconocer el trabajo de partición a elaborar por parte del partidor y que se tuviera en cuenta el trabajo de partición que presentáramos los apoderados y la razón de ello, es precisamente el acuerdo de voluntades que tienen las partes de poder realizar una adjudicación conforme los órdenes legales sucesorales establecidos, pero que facilite posteriormente el ejercicio de dominio sobre los inmuebles correspondientes.
- En segundo lugar, que dicha petición se elevó conforma a lo preceptuado por el legislador en los artículos 507 y 508 del C.G.P., por lo que se reitera que dicha solicitud se enmarca en lo establecido en el numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., que a la letra dice:

"Artículo 508. Reglas para el partidor. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones".

De acuerdo a lo anterior, vemos señora Juez que el señor partidor tiene la facultad de comunicarse con los herederos y el cónyuge para pedir las instrucciones que juzgue necesarias para efectos de hacer las adjudicaciones o de conciliar en lo posible las pretensiones, sin embargo eso no se logró hacer; pero es precisamente lo que se pretendía con la solicitud a efectos de que se pueda presentar el trabajo de partición con el acuerdo de voluntades de las partes; sin desconocer el trabajo y el pago de los honorarios a los que tiene derecho el señor partidor.

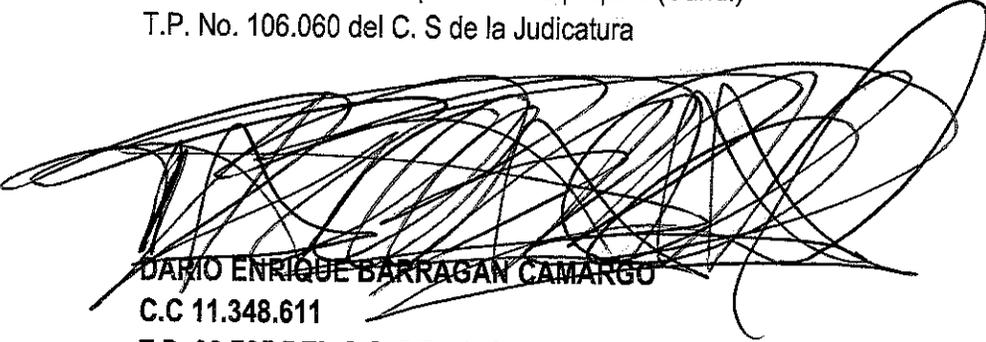
Así las cosas, le rogamos a la señora Juez se revoque el auto atacado y en consecuencia se ordene al señor partidor acoger las instrucciones de los herederos y del cónyuge sobreviviente para efectos de realizar el trabajo de partición, precisamente en virtud y con la facultad que otorga el artículo 508 numeral 1 del C.G.P., concediendo un término prudencial para tal efecto.

Atentamente,

ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ

C.C. No. 35.419.580 expedida en Zipaquirá (Cund.)

T.P. No. 106.060 del C. S de la Judicatura



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

C.C 11.348.611

T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.